

ACTA NÚMERO VEINTIDOS GUION DOS MIL CINCO (22-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis, Vocal I, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Albaro Joel Girón Barahona, Vocal II, de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señora Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean

Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciado Carlos René Leiva, Sub-Director de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

Audiencia a miembros del Jurado de Concurso de Oposición de la División de Desarrollo Académico.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a las Licenciadas Elisa González de Marroquín, Marta Scala Gómez y Lic. Carlos Chiquito Burrión, integrantes del Jurado de Concurso de Oposición de la División de Desarrollo Académico, quienes se refieren al Punto Tercero, Inciso 3.1, que este Organo de Dirección conocerá en la presente agenda; considerando que la resolución por la cual se acordó la contratación de Profesores Interinos en el renglón administrativo, no es pertinente, en virtud del ordenamiento administrativo-financiero-académico, existente en la Universidad para tal fin, y anterior resolución de este Organo de Dirección en cuanto a autorizar la contratación de profesionales en el renglón administrativo. En tal sentido solicitan se reconsidere la disposición de contratación de profesores interinos en el renglón administrativo, que se continúe con el proceso de concurso de oposición de las plazas vacantes en esa División, y que se tomen en cuenta las funciones y actividades docentes en apoyo a la formación de los profesores, que lleva a cabo la División de Desarrollo Académico. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a los Doctores Leonel Miranda y Gerardo Ruíz, Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a los Doctores Leonel Miranda y Gerardo Ruiz, quienes al hacerse presente se refieren al caso que se encuentra como Punto Vigésimo de la presente agenda, exponiendo las razones por las cuales no están de acuerdo con la argumentación que presenta el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas para la revisión a lo resuelto por este Consejo Superior en el Punto Noveno del Acta No.18-2005. Para el efecto exponen los antecedentes y proceso seguido en el Concurso de Oposición de plazas vacantes de la Fase I, así como lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición respectivo, de lo cual forma parte, resaltando que el Jurado procedió y falló de acuerdo a lo normado y que en todo caso si se dieron errores, los mismos fueron a nivel de la Secretaría de esa Facultad, así como de la propia Junta Directiva al no haber seguido el

debido proceso en cuanto al Recurso de Revisión presentado en su oportunidad. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia al Secretario General del Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos –SINDINUSAC-.

El Consejo Superior Universitario en atención a la solicitud del Dr. Oscar Morales, Secretario General del SINDINUSAC, procede a conceder la misma, quien se hizo presente acompañado de varios profesores, estudiantes y personal administrativo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Al hacer uso de la palabra se refiere al Informe de la Comisión Mediadora y Seguimiento a la Problemática de la Escuela de Ciencias Psicológicas, y que se encuentra como Punto Décimo Primero de la presente agenda. Para el efecto exponen y hacen entrega de un documento oficio 18-2005 de fecha 24 de agosto de 2005, mismo que pasa a ser parte de la presente Acta, en el cual se indica los antecedentes y resoluciones de este Consejo Superior en torno a la problemática de esa Escuela, lo actuado por la Comisión Mediadora y las razones por las cuales solicitan se desestime el informe que presenta la referida Comisión, y que se tomen decisiones que orienten a la solución definitiva de la problemática. Concluida la audiencia se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO: Lectura y Aprobación de la Agenda, Lectura y aprobación de Acta No. 21-2005.

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto: TERCERO, Incisos 3.7 (corresponde al Punto VIGÉSIMO TERCERO de la presente Agenda), 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11. En el Punto SEXTO se incluye lo referente a la Modificación del Artículo 11, Literal b) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, con ésta inclusión se corre la numeración respectiva; en el Punto VIGÉSIMO TERCERO se incluye la Solicitud de Revisión al Punto DÉCIMO SEGUNDO del Acta No.20-2005.
- 1.2** Lectura del Acta No.21-2005 misma que es aprobada con corrección en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2 referente al nombre de uno de los Representantes de los Profesores de éste Consejo Superior ante el Consejo de Evaluación Docente; inclusión del Voto Razonado del Lic. José María Galindo Soto, al Punto TERCERO, Inciso 3.3 y Solicitud de Revisión al Punto DÉCIMO SEGUNDO del Acta No.20-2005, presentada por el Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.

SEGUNDO: ELECCIONES

No se conoció elecciones en la presente Acta.

TERCERO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**3.1 Solicitud de Revisión a la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta No.20-2005, referente a la contratación de Profesores Interinos en el renglón administrativo en Unidades de la Dirección General de Docencia.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, conoce oficio s/ref. de fecha 05 de agosto de 2005, suscrito por el Jurado de Oposición de la División de Desarrollo Académico, referente a solicitud de revisión de la resolución de Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta No.20-2005, referente a la contratación de Profesores Interinos en el renglón administrativo en Unidades de la Dirección General de Docencia. Para el efecto, en orden cronológico exponen lo relativo al Proceso de Concurso de Oposición para cubrir plazas de Profesores Titulares de la referida División, así como el establecer relaciones de comparación entre los enunciados de las transcripciones del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta 19-2003 donde en su resolución *Acuerda:...incluir la contratación de profesionales en el renglón administrativo de la División de Desarrollo Académico y en la División de Evaluación Académica institucional de la Dirección General de Docencia*, y el Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta No.20-2005 que en su resolución *Acuerda: Ampliar su resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.19-2003, en el sentido de incluir la contratación de Profesores Interinos en el renglón administrativo en Unidades de la Dirección General de Docencia*. Por lo que los integrantes de ese Jurado de Oposición luego del análisis del contenido de las transcripciones antes citadas, se permiten argumentar que percibieron incongruencia con relación a los dos enunciados explicitados anteriormente, dado que de conformidad con la legislación universitaria es procedente la contratación de profesionales en el renglón administrativo, a diferencia que no se encuentra normada la contratación de profesores interinos en el renglón administrativo de la carrera académica, y con base a las inconformidades anteriormente que violan la normativa universitaria, en cuanto a lo reglamentado para los concurso de oposición, solicitan la revisión al Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta No.20-2005 que se refiere a la ampliación de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.19-2003, en el sentido de incluir la contratación de

profesionales en el renglón administrativo en Unidades de Dirección General de Docencia, con el objeto de aclarar los siguientes puntos: 1) ¿Se pueden contratar profesores interinos de la carrera académica en el renglón administrativo? y 2) ¿Qué relación existe entre la transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta 20-2005 y la Referencia DDA-116-2005, suscrita por la División de Desarrollo Académico, en donde se indica que se suspende el proceso de concurso de oposición, lo cual se considera contradictorio y violatorio a las normas que rigen los reglamentos a los concurso de oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud objeto de la presente, de los aspectos técnicos-administrativos-financieros estipulados para la contratación o nombramiento de profesores en la Universidad de San Carlos de Guatemala, considera que en el presente caso no existe correspondencia entre lo normado y lo resuelto por este Organo de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta No.20-2005, dado que no se tomó en cuenta lo resuelto con anterioridad por este Consejo Superior en relación a los procesos de Concursos de Oposición de Profesores en la referida División, además de que no se cuenta con dictamen de las instancias correspondientes para reubicación de plazas en el renglón administrativo. Por lo tanto **ACUERDA:** *1) Dejar en suspenso su resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta No.20-2005 de sesión celebrada el 27 de julio de 2005 por este Organo de Dirección. En consecuencia en las plazas vacantes de profesores de la División de Desarrollo Académico ocupadas por profesores interinos pueden continuar su contratación. 2) Encargar a la División de Administración de Personal efectúe un estudio y emita opinión sobre el traslado de plazas en el renglón docente al renglón administrativo en la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia.*

3.2

Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones referente al Amparo 52-2005, Notificador Tercero, Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social, de la Primera Zona Económica interpuesto por un grupo de trabajadores en contra de resolución de la referida de la Junta Administradora, contenida en el Punto Tercero del Acta 29-2005 de sesión celebrada el 4 de agosto de 2005.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. JAPP-429-08-2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-, que contiene Transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.32-2005 de sesión celebrada por la referida Junta Administradora el 04 de agosto de 2005, referente al Amparo 52-2005,

Notificador Tercero, Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social, de la Primera Zona Económica interpuesto por un grupo de trabajadores en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Tercero del Acta No.29-2005, en donde resolvió: a)... Que previo a darle trámite a sus solicitudes de: separación y retiro voluntario del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cese inmediato de cobro de la cuota laboral del Plan de Prestaciones que se hace al salario mensual a partir del presente mes, y solicitud de devolución de cuotas laborales salariales retenidas ilegalmente por parte de dicho Plan durante el período comprendido del mes de julio del año 2004 al mes de mayo del año 2005 y subsecuentes si fuere el caso; deben de presentarlas en el formulario aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto del Acta No.07-2005 y ratificado en Punto tercero, Inciso 3.2 del Acta No.15-2005.

b) Con relación al Memorial de: solicitud de devolución de cuotas laborales salarios aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el quince de julio del año 2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como intereses generados por las cuotas aportadas por mi durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas por mi al Plan de Prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de mi cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a mi calidad de cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004; indicar a los interesados que no procede la devolución de las mismas en virtud de que las cuotas aportadas por el trabajador cumplieron el objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, durante el tiempo en que el trabajador perteneció a dicho Plan; y c) Ratificar al Administrador Ejecutivo lo contenido en literal b), del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta 18-2005 de esta Junta Administradora y que no se reciban solicitudes de retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, que no sean presentadas en los formularios numerados y autorizados para el efecto. Derivado de ello, la Junta Administradora en pleno, Acuerda: *“a) Elevar, para su conocimiento al Consejo Superior Universitario el Amparo interpuesto en contra de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por estar dando cumplimiento a lo acordado por dicho Organismo de Dirección en Punto Cuarto del Acta No.07-2005 y ratificado en Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.15-2005; b) Solicitar al Consejo Superior Universitario su apoyo en lo que respecta al asesoramiento jurídico adecuado, para resolver el Amparo presentado en contra de la Junta Administradora, instruyendo a la Dirección de Asuntos Jurídicos en lo que corresponda, por no contar con un abogado de forma específica; c)... y d)... ”* Así mismo, conoce Oficio Ref.JAPP-432-08-2005 que contiene transcripción del Punto Séptimo, Inciso

7.1 del Acta No.32-2005 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en el cual se revisó el Punto Tercero del Acta No.29-2005, por lo que tomando en consideración que las resoluciones se tomaron con base en las opiniones proporcionadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos a esta Junta en OPINION DAJ No.017-2005 (14), de fecha 04 de julio de 2005, en la cual se indica *“que aún cuando la solicitud acordada por el Consejo Superior Universitario; es decir por medio de los formularios aprobados por el alto organismo de Dirección de esta casa de estudios; en cumplimiento al derecho de petición establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, La Junta Administradora del Plan de Prestaciones debe dar trámite a los 591 memoriales presentados por los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y resolver aceptando el Retiro del Plan de Prestaciones.”* y OPINION DAJ No.012-2005 (14) proporcionada al Consejo Superior Universitario, en la cual indican en numeral *“4) se ha tomado la decisión de que las personas que deseen dejar de pertenecer al Plan de Prestaciones, podrán hacerlo llenando un formulario el cual deben entregar ante el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dicho documento constituye un medio de control interno, el cual es legal al contar con la aprobación del Consejo Superior Universitario. 5) En cuanto a la petición planteada de que a los 1,4000 trabajadores no se les obligue a llenar formulario alguno que atente contra sus derechos adquiridos los cuales son irrenunciables según la ley, la misma resulta improcedente puesto que el Consejo Superior Universitario se encuentra facultado para crear procedimientos administrativos internos de control, por lo que es necesario que la persona que decida dejar de pertenecer al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueda hacerlo siempre y cuando llene los requisitos legalmente establecidos.”* Después de amplia discusión, considerando que esta Junta en Acta 31-2005, procedió a revisar lo resuelto en Punto Tercero, del Acta 29-2005, Literal c), acordando recibir toda solicitud presentada, las cuales deben ser conocidas y resueltas por esta Junta; considerando que la Literal b) del mismo Punto Tercero, no debe ser modificada en beneficio de las reservas técnicas del Plan de Prestaciones. Con relación a la Literal a) del Punto Tercero del Acta 29-2005, en la que se indica a los interesados que previo a darle trámite a su solicitud de retiro del Plan de Prestaciones, es necesario llenar el formulario aprobado por el Consejo Superior Universitario, esta Junta Administradora, ACUERDA: Solicitar al Consejo Superior Universitario, instrucciones con relación a si se debe dar o no trámite a los memoriales de retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, presentados por varios trabajadores, los que no fueron realizados en el formulario oficial autorizado por ese Organo de Dirección , teniendo presente que el acuerdo de esta Junta se tomó con base en lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.15-2005, en el cual ratificó el procedimiento del retiro. Así mismo conoce

Oficio s/n de fecha 17 de agosto de 2005 suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde emite opinión referente al caso objeto de la presente. Indica que de los antecedentes, resoluciones del Consejo Superior Universitario respecto al trámite establecido para el retiro voluntario de los trabajadores al Plan de Prestaciones, consideraciones en torno al Amparo que actualmente se tramita en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo de Previsión Social constituida en Tribunal de Amparo, y se identifica como Amparo No.17-2005, así como de las consideraciones legales, Artículo 28 de la Constitución Política de la República establece que: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley, este derecho constitucional efectivamente puede ejercerse tal como lo dice la misma norma de **conformidad con la Ley**. El Artículo 82 en su segundo párrafo dice que la Universidad “...**se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que ella emita...**” Aquí tenemos claramente establecido que existen dos normas de carácter constitucional: La primera que rige el derecho de petición y la segunda que establece la facultad reglamentaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, y que por intermedio del Consejo Superior Universitario, ejerció su facultad reglamentaria al dictar el Punto Cuarto, del Acta 07-2005, que estableció el procedimiento a seguir para los trabajadores universitarios que solicitan su retiro voluntario definitivo del Plan de Prestaciones. Lo anterior implica, que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el Punto Tercero del Acta 29-2005 resolvió cumpliendo lo ordenado por el Consejo Superior Universitario; teniendo también en cuenta el principio de la Libertad Administrativa y Ejecutiva que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se trabaje de acuerdo a las disposiciones del Consejo Superior Universitario; razones suficientes para mantener la disposición del Consejo Superior Universitario que sea utilizado el formulario previamente establecido y autorizado por este alto Organismo de Dirección; sin perjuicio de que si el trabajador presenta su solicitud en memorial, éste sea recibido y se resuelva siempre que contenga los datos y requisitos que en el formulario se requieren. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la deliberación del caso dentro del marco de las resoluciones dictadas por este Organismo de Dirección en relación al retiro voluntario y definitivo de los trabajadores al Plan de Prestaciones que es un derecho personal, por lo que lo actuado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- ha sido en correspondencia con el procedimiento establecido para tal fin, **ACUERDA: 1) Indicar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- que debe tenerse por presentada los memoriales de solicitud de retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones; y, oportunamente concretar el retiro por parte del solicitante en el formulario específico aprobado por este Organismo de Dirección para tal fin. Lo demás solicitado téngase a lo resuelto por la Corte de**

Constitucionalidad 2) Encargar a la Administración Central de Rectoría, la contratación de un abogado, para que brinde la asesoría específica al Plan de Prestaciones en torno a los procesos que deriven de la aplicación de las medidas dictadas por este Organo de Dirección en relación al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.3

Solicitud de exoneración del pago de la Tasa de Biblioteca para los estudiantes de Ciencias Económicas, Plan Fin de Semana del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio sin n/ref. de fecha 26 de julio de 2005 suscrito por el Secretario de Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente – CUNORI- que contiene Transcripción del Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.9-2005 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro el 31 de mayo de 2005, referente a solicitud de exoneración del pago de la Tasa de Biblioteca para los estudiantes de Ciencias Económicas, Plan Fin de Semana del Centro Universitario de Oriente – CUNORI-. Así mismo conoce Oficio DGF-1637-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, donde de las consideraciones del caso considera que no es conveniente exonerar a grupo alguno de estudiantes del pago de dicha tasa, en virtud que tal exoneración implicaría la existencia de grupos privilegiados, que utilizan servicios cuya modernización y equipamiento está siendo subvencionado por el resto de estudiantes universitarios. Adicionalmente, resolver afirmativamente la presente petición implicaría generar un antecedente, que podría dar lugar a que el resto de estudiantes de la comunidad universitaria requiera lo mismo, a lo cual se tendría que acceder, en virtud del principio de igualdad de derecho que priva a esta Universidad en relación con los estudiantes, lo cual a la postre desvirtuaría las razones y motivos que dieron origen a la institucionalización del cobro anual establecido para el Sosténimiento y Desarrollo de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, redundando a mediano plazo en perjuicio de la propia preparación académica de los alumnos de la Universidad, por lo que, recomienda al Consejo Superior Universitario denegar la solicitud de exoneración de la cuota aludida, presentada en esta oportunidad por el Centro Universitario de Oriente – CUNORI.- para los estudiantes de Ciencias Económicas de dicho Centro, en virtud que la exoneración requerida afecta las acciones adoptadas por la Universidad, para lograr la existencia de bibliotecas y centros de documentación que sirvan como fuentes de consulta efectivos y completos para todo el alumnado de esta Casa de Estudios Superiores. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud de**

exoneración del pago de la Tasa de Biblioteca presentada por los estudiantes de Ciencias Económicas, Plan Fin de Semana del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-.

3.4 Solicitud de subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del Señor EDGAR VILLAGRAN, trabajador de la Biblioteca Central.

El Consejo Superior Universitario, con base en lo solicitado por el Sr. EDGAR VILLAGRAN en su nota s/n de fecha 07 de junio de 2005, con apoyo en las Normas 17ª. y 18ª. de las Normas y Procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aviso de suspensión y certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Providencia DAPS-97-2005, de la División de Administración de Personal y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la Providencia No. D.P. 153-2005, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA**: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida Presupuestal 4.2.01.1.01.423, al Sr. EDGAR VILLAGRAN, por el período comprendido del 05 de Mayo al 04 de Noviembre de 2005. El monto total del subsidio es de **Q.8,001.60**. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

3.5 Ampliación Presupuestaria por Excepción de la Facultad de Ciencias Económicas para trasladar los saldos de los años 2003 y 2004 de los Programas Autofinanciables de Públicos y Privados, de Exámenes de Recuperación, al Presupuesto Ordinario de dicha Facultad.

El Consejo Superior Universitario, conoce oficio s/n de fecha 03 de agosto de 2005 suscrito por el Director General Financiero, donde presenta con base en las normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a consideración de este Consejo Superior, la solicitud de Ampliación Presupuestaria, por excepción, de la Facultad de Ciencias Económicas, por un monto de **Q.340,758.23** para trasladar los saldos favorables de los años 2003 y 2004 de los programas autofinanciables de Públicos y Privados (Q.127,489.31) y de exámenes de recuperación (Q.213,268.92) al presupuesto ordinario de la Unidad Académica; lo anterior en virtud de que dicho movimiento presupuestario no es permitido y que por lo tanto no se encuentra contemplado en las normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad, por

lo que se traslada a este alto Organismo de Decisión para que decida su autorización o no. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Aprobar la Ampliación Presupuestaria por Excepción de la Facultad de Ciencias Económicas, por lo que se autoriza el traslado de los saldos de los años 2003 y 2004 de los Programas Autofinanciables de Públicos y Privados, de Exámenes de Recuperación, al Presupuesto Ordinario de dicha Facultad, por un monto de Q.340,758.23; para tal efecto se encarga a la Dirección General Financiera efectúe los movimientos presupuestarios correspondientes.*

3.6 Solicitud de Ayudas Becarias para estudiantes del Programa EPSUM.

El Consejo Superior Universitario, con base en lo solicitado por el Coordinador del Programa EPSUM, en su Referencia EPSUM 221-2005, con apoyo en lo determinado en el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la providencia D.P. 149-2005, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Otorgarle una ayuda becaria a: a) En la Municipalidad de Malacatancito, Huehuetenango, a Sayra Rossemary Ramírez Samayoa, estudiante de Ingeniería Forestal, carné 199840352, durante el período de 01 de junio al 30 de noviembre de 2005. El monto total de la ayuda becaria será de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,000.00), los cuales se harán efectivos en seis (06) pagos mensuales de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00) cada uno. b) En el Comité Comunitario de Desarrollo, Cocodes, Aldea San Lorenzo, Huehuetenango, a Henry Nelson Menchú Rivera, estudiante de Ingeniería Forestal, carné 200040426, por el período del 01 de junio al 30 de noviembre de 2005. El monto de la ayuda becaria será de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,000.00), los cuales se harán efectivos en seis (06) pagos mensuales, de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00) cada uno. c) En el Centro Universitario del Nor-Occidente, CUNOROC, a Jairo Abimelec Morales Lemus, estudiante de Ingeniería Forestal, carné 200040450, por el período del 01 de junio al 30 de noviembre de 2005. El monto total el monto total de la ayuda becaria será de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,000.00), los cuales se harán efectivos en seis (6) pagos mensuales, de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 500.00) cada uno. d) En la Parroquia de San Miguel Febres Cordero, zona 21, a Wendy Siomara López Cáceres, estudiante de Trabajo Social, carné 9520383, por el período del 01 de julio al 30 de noviembre de 2005. El monto de la ayuda becaria será de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00), los cuales se harán efectivos en cinco (5) pagos mensuales, de QUINIENTOS

QUETZALES EXACTOS (Q.500.00) cada uno. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

CONSTANCIA: A requerimiento de miembros de éste Consejo Superior, se encarga a la Secretaría General traslade requerimiento a la Comisión de Extensión Universitaria de este Organo de Dirección, para que efectúe estudio del Programa EPSUM en cuanto a cobertura, unidades participantes, disponibilidad de bolsas de estudio y criterios del monto y asignación de las mismas.

3.7

Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- para aprobación del “Procedimiento para Solicitud, Otorgamiento de Préstamos y Recuperación de los Saldos Caídos en Mora”.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JAPP-364-07-2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- donde de conformidad con la resolución de la referida Junta Administradora contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No.27-2005 traslada el documento referente al “Procedimiento para Solicitud, Otorgamiento de Préstamos y Recuperación de los Saldos Caídos en Mora”, al cual se le han incorporado las observaciones efectuadas por la Dirección General Financiera, para aprobación de este Consejo Superior. (documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, del contenido del Procedimiento para Otorgamiento de Préstamos y Recuperación de los Saldos Caídos en Mora., **ACUERDA: 1) Aprobar el “Procedimiento para Solicitud, Otorgamiento de Préstamos y Recuperación de los Saldos Caídos en Mora” en el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (documento adjunto), con la inclusión de la Norma No.21 dentro de las Normas de Cumplimiento Interno, siendo: 21. Al establecer que el deudor no ha cobrado la compensación económica que otorga el Plan de Prestaciones, se procederá a iniciar el trámite para la regularización de saldos insolutos de préstamos. 2) El referido procedimiento queda bajo la responsabilidad de la Junta Administrado del Plan de Prestaciones.**

3.8

Solicitud de Dispensa para la contratación de Profesores Interinos en la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.043.08.2005 de fecha 16 de agosto de 2005, suscrito por el Coordinador en Funciones de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, referente a opinión sobre la solicitud de la Facultad de Ingeniería contenida en Referencia S.496-05, en la cual amplia información en torno a las plazas dadas de baja en diferentes escuelas, así con alzas de plazas creadas que se necesitan en el segundo semestre y se adjunta transferencia y reprogramaciones específicas que se encuentran en el Departamento de Presupuesto. En tal sentido la referida Comisión considera que recientemente tomaron posesión las autoridades de dicha Facultad, lo que conlleva reorganización conforme a sus planes de trabajo, por lo que recomienda que este Organo de Dirección puede autorizar la dispensa solicitada. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar Dispensa para la Contratación de Profesores Interinos en la Facultad de Ingeniería durante el segundo semestre 2005, en aquellas plazas debidamente presupuestadas.***

3.9 Solicitud de Dispensa para la contratación de Profesores Interinos en la Escuela de Ciencia Política.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.042.08.2005 de fecha 16 de agosto de 2005, suscrito por el Coordinador en Funciones de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, referente a opinión sobre la solicitud de la Escuela de Ciencia Política contenida en Ref.ECP-199-2005, en la cual solicitan dispensa para nombrar Profesores Interinos en el segundo semestre 2005, en virtud de la necesidad de planificar y emitir nombramientos en aquellas plazas que no han sido convocadas a Concurso de Oposición debido a que en el mes de mayo se realizó la elección de los nuevos miembros del Jurado de Oposición; opinando en tal sentido que este Organo de Dirección puede autorizar la solicitud planteada. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar Dispensa para la Contratación de Profesores Interinos en la Escuela de Ciencia Política durante el segundo semestre 2005, en aquellas plazas debidamente presupuestadas.***

3.10 Solicitud de Dispensa para la contratación de Profesores Interinos en el Centro Universitario de Petén –CUDEP-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.044-08.2005 de fecha 16 de agosto de 2005, suscrito por el Coordinador en Funciones de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, referente a opinión sobre la solicitud del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén –CUDEP-

, para la dispensa de contratación de Profesores Interinos durante el segundo semestre 2005, en plazas vacantes de la Carrera de Técnico Agropecuaria y Técnico Turismo, debido a que los profesionales idóneos son transitorios en ese Departamento; por lo que opina que este Organismo de Dirección puede autorizar la contratación de tres profesores interinos, uno para la plaza de Técnico Agropecuaria y dos de Técnico Turismo durante el segundo semestre 2005, con la indicación de que las plazas vacantes deben ser convocadas a Concurso de Oposición durante el presente año, para ser adjudicadas en enero del año 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar Dispensa para la contratación de Profesores Interinos en el Centro Universitario de Petén –CUDEP- durante el segundo semestre 2005 en aquellas plazas debidamente presupuestadas. Las plazas vacantes deberán ser convocadas a Concurso de Oposición durante el referido semestre para ser adjudicadas a partir de enero del año 2006.**

3.11

Solicitud de la Dirección General Financiera para solventar deuda al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala por concepto de intereses dejados de percibir, derivado de la deuda que la Universidad mantuvo con el referido Plan durante el período de 1992 a 1997, señalado en auditoría practicada por la Contraloría General de Cuentas.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF No.1633-2005 de fecha 18 de agosto de 2005, suscrito por la Dirección General Financiera, donde somete a consideración el planteamiento referente a la deuda que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene con el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de esta Casa de Estudios Superiores, por un monto de Q.8,549,579.83 al cual fue señalado en la auditoría practicada por la Contraloría General de Cuentas con intereses dejados de percibir y cuyo pago fue solicitado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones mediante Punto Sexto, Inciso 6.4 del Acta No.25-2005. Se indica que dicha deuda pendiente de solventar, generado por intereses dejados de percibir por el Plan de Prestaciones, deviene de la deuda que esta Universidad mantuvo con el referido Plan durante el período de 1992 a 1997, estimado sobre la base de la tasa de interés vigente durante tal período; y que el Contador General mediante Oficio REF.D.C.689-2005 de fecha 02 de agosto del presente año, informa que se ha realizado la conciliación contable respectiva y rectifica que la deuda que se tiene con el Plan de Prestaciones ascienda a Q.8,549,579.83. En tal sentido solicita a este Organismo de Dirección se faculte a la Dirección General Financiera para la realización del pago de la

cantidad adeudada, proponiendo que el 50% se efectúe en el ejercicio 2006 y el otro 50% en el ejercicio 2007, para lo cual se debe autorizar que en los anteproyectos de presupuesto correspondientes, se programe lo conducente. Adjunta documento que contiene la nota de Auditoria No.20 de la Contraloría General de Cuentas de fecha 02 de marzo de 2005, así como la conciliación de saldos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario de la solicitud presentada, el señalamiento de la Contraloría General de Cuentas sobre la deuda que tiene esta Universidad al Plan de Prestaciones, estima pertinente que la misma sea cancelada de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Universidad y sin desmedro del presupuesto de funcionamiento e inversión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que **ACUERDA: *Solicitar a la Dirección General Financiera que presente la propuesta más factible para cancelar lo más pronto posible la deuda indicada en el epígrafe del Punto.***

CUARTO: REFORMA UNIVERSITARIA.

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.CGP-177-08-2005 de fecha 24 de agosto de 2005 , suscrito por el Coordinador General de Planificación, referente al informe de las actividades realizadas por la Unidad Técnica del Plan Estratégico-USAC-2022 del 1 al 23 de agosto del año en curso. Indica que se ha dado seguimiento a los talleres de implementación del referido Plan en las unidades académicas de: Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Escuela de Ciencias Psicológicas y Centro Regional Universitario de Petén y Escuela de Ciencias Psicológicas, así mismo, seguimiento a las estrategias de fortalecimiento del Sistema Universitario del Sistema de Planificación, presentando a la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario, la propuesta del marco Político-Jurídico, como también el Manual de Plan Operativo Anual 2006, el cual será discutido por la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario en su próxima sesión. Al respecto el Consejo Superior Universitario se da por enterado.

QUINTO: TITULARIDADES:

5.1 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio No.F.948.06.2005 suscrito por la Secretaría de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene la transcripción del Punto Décimo Primero del Acta No.20-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, donde se conoció el fallo del Jurado de los Concurso de Oposición para Profesores Titulares, correspondiente a la Escuela de Química, Química Biológica, Biología y

Nutrición, por lo que según el procedimiento acordó adjudicar la plazas y solicitan al Sanción de titularidad de los siguientes profesionales: Licenciado Abraham Alejandro Vásquez Mencos, Licenciada Rosario Damaris Hernández Hernández, Licenciado Salvador Lou Vega y Doctora Ligia del Carmen Moscoso Ramos de Sandoval. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a los profesionales siguientes: Licenciado Abraham Alejandro Vásquez Mencos, Licenciada Rosario Damaris Hernández Hernández, Licenciado Salvador Lou Vega y Doctora Ligia del Carmen Moscoso Ramos de Sandoval.**

5.2

Facultad de Ingeniería

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 20 de julio de 2005 suscrito por la Secretaría de la Facultad de Ingeniería, que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.14.2005 de sesión celebrada el 27 de mayo de 2005 por Junta Directiva de la referida Facultad, donde se conoció el fallo del Jurado de Concursos de Oposición de Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de Ingeniería, por lo que según lo regulado acordó adjudicar la plaza de Profesor Titular en el referido Centro de Investigaciones a la Ingeniera Dilma Yanet Mejicanos Jol, la cual tiene vigencia a partir del 28 de julio de 2005 al 30 de junio de 2007, con la indicación que si en algún caso la persona nombrada trae relación laboral la vigencia es a partir del 01 de julio de 2005. En tal sentido, solicitan la Sanción de Titularidad respectiva. Así mismo conoce oficio s/n de fecha 29 de julio de 2005 suscrito por la Secretaría de la Facultad de Ingeniería, que contiene transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.23-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, donde derivado del proceso de Concurso de Oposición, fallo del Jurado y adjudicación de plazas de concurso de oposición, solicitan la Sanción de Titularidad de los siguientes profesionales: Juan Alvaro Díaz Ardavin, Pedro David Tzoc y Tzoc y Carlos Gustavo Alonzo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería a los profesionales siguientes: Dilma Yanet Mejicanos Jol, Juan Alvaro Díaz Ardavin, Pedro David Tzoc y Tzoc y Carlos Gustavo Alonzo.**

5.3

Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficios sin n/ref. de fecha 02 de agosto de 2005 suscritos por el Secretario del Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA- que contiene transcripción del Punto Primero, Inciso 1.2 y 1.4 del

Acta No.16/05, y Transcripción del Punto Primero, Inciso 1, Subinciso 1.1 y 1.4 del Acta No.16/05 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro el 01 de agosto de 2005, donde con base al fallo del Jurado de Oposición en relación al Concurso de Oposición para profesores titulares del Área Socioeconómica y Área Aplicada, solicitan la Sanción de Titularidad de los siguientes Profesionales: M.B.A. Allan Franco de León y Licda. Dora Carolina Marroquín Mora, respectivamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA- a los profesionales siguientes: Allan Franco de León y Dora Carolina Marroquín Mora.**

SEXTO: PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

6.1 Modificación del Inciso b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma).

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 09 de agosto de 2005, suscrito por el Coordinador de la Comisión de Reglamentos de este Consejo Superior, por el cual somete a consideración la modificación al Inciso b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Al respecto el Consejo Superior Universitario, CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República, en el párrafo segundo del Artículo 224, establece que la administración pública será descentralizada, norma programática que la Universidad de San Carlos debe observar, para hacer eficiente su atribución constitucional de dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, así como la Educación Profesional Universitaria y la difusión de la cultura, contenida en el Artículo 82 de dicha Constitución. CONSIDERANDO: Que el Artículo 24, Inciso b) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, contenida en el Decreto 325 del Congreso de la República, en concordancia con la disposición constitucional que le otorga personalidad jurídica y autonomía a la Universidad, faculta al Consejo Superior Universitario para emitir sus estatutos y reglamentos que normen su funcionamiento. CONSIDERANDO: Que es necesario reglar la potestad estatutaria, reglamentaria y normativa de los órganos de la Universidad, dejando una clara jerarquía normativa universitaria. POR TANTO: En uso de las Facultades que le otorgan las literales a) y b) del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1) Modificar el Inciso b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de**

San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) de la manera siguiente: “b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará “Estatuto” o “Estatutos”. Los Normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de la Rectoría, serán emitidos, reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario”. 2) A partir de la fecha del presente acuerdo, el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, pasarán a denominarse: a) Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académica; y, b) Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, respectivamente. Si en el articulado de éstos u otros reglamentos se utiliza el término “estatuto” o “estatutos”, se sustituye por el término “reglamento” o “reglamentos”. Las unidades académicas deberán resolver en el sentido de denominar a sus reglamentos propios “normativos”.

6.2

Reglamento de Aplicación del Ordenamiento Jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 09 de agosto de 2005, suscrito por el Coordinador de la Comisión de Reglamentos de este Consejo Superior, donde en correspondencia con lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto Octavo del Acta No.15-2005 de sesión celebrada el 8 de junio de 2005, por el cual se dio trámite a la Revisión del Punto Primero del Acta No.12-2005 de sesión celebrada por este Consejo Superior el 04 de mayo de 2005, referente al “Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala”; somete a consideración la propuesta del “Reglamento de Aplicación del Ordenamiento Jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, misma que incluye las recomendaciones dada por el Doctor Rene Arturo Villegas Lara y el Licenciado Carlos René Sierra Romero. (documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que en el Punto Sexto, Inciso 6.1 de la presente Acta, modifica el Inciso b) del Artículo 11 del Estatuto

de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), estima pertinente que previo a resolver se reanalice la propuesta de Reglamento de Aplicación del Ordenamiento Jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que **ACUERDA: Regresar el expediente a la Comisión de Reglamentos de este Consejo Superior para reanálisis y opinión, para lo cual puede solicitar la participación del Doctor René Arturo Villegas Lara.**

SÉPTIMO: Reglamento del Programa de Asignaturas Interciclos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio CORECSU/7-2005 de fecha 12 de julio de 2005 suscrito por la Comisión de Reglamento de este Consejo Superior, referente al Reglamento del Programa de Asignaturas Interciclos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, revisado por la referida Comisión, con el objeto de que sea conocido y aprobado por este Organo de Dirección. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que el referido Reglamento en primera instancia fue aprobado por la Junta Directiva de la citada Facultad, según Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.03-2005, así como su resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 de la presente Acta, por lo cual modificó el Inciso b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) **ACUERDA: Regresar el Reglamento indicado en el epígrafe del Punto a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para su implementación, con la indicación de que el mismo se le denomine “Normativo del Programa de Asignaturas Interciclos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia”.**

OCTAVO: Recurso de Reposición interpuesto por Edgar Adolfo Porres Marroquín, contra la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No.13-2005 del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.046-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Reposición interpuesto por Edgar Adolfo Porres Marroquín, contra la resolución contenida en el Punto Noveno del acta No.13-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 25 de mayo de 2005. De los antecedentes se indica que: 1) El 02 de junio de 2005, el Señor Edgar Adolfo Porres Marroquín, interpuso recurso de reposición contra la resolución contenida en el Punto

Noveno del acta No.13-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. 2) El escrito que sirvió para plantear el recurso, fue dirigido a ese Organo de Dirección, precisa la resolución que impugna, expone los motivos de la impugnación, definiendo que lo que pretenden es que se deje sin lugar lo acordado por el Consejo Superior. De las consideraciones legales y generales, debe tenerse en cuenta que la legislación Universitaria no contempla la posibilidad de plantear recurso de reposición contra las disposiciones del Consejo Superior Universitario. En el escrito presentado, el Señor Edgar Adolfo Porres Marroquín fundamenta su petición el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, precepto jurídico que de conformidad con la Pirámide de Hans Kelsen relacionada con la jerarquía de las normas, es inferior a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Al hacer aplicación de ésta, debe observarse el Artículo 82 que en su parte conducente estipula: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” Basándonos siempre en la normativa constitucional, el Artículo 175, indica “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”, aunado con lo preceptuado en el Artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que estipula: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus Estatutos...”. El fundamento de derecho invocado por el Señor Edgar Adolfo Porres Marroquín, contraviene lo preceptuado en el Artículo citado anteriormente, toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y ésta como Ley Suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos, suscrita por el Estado de Guatemala, con otras naciones, tal como lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República y 9 de la Ley del Organismo Judicial. Con base en el razonamiento formulado el recurso planteado puede ser rechazado por el Consejo Superior Universitario, no admitiéndose para su trámite, en virtud de que el mismo no se encuentra contemplado en ninguna ley o reglamento emitido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que esa Dirección emite el siguiente dictamen: Que por las razones mencionadas, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el recurso de reposición presentado por Edgar Adolfo Porres Marroquín, contra la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No.13-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 25 de mayo de 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y considerando que la resolución que se objeta no es originaria de este Organo de Dirección, sino de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas ,

ACUERDA: Rechazar por inidoneo el Recurso de Reposición interpuesto por el Señor Edgar Adolfo Porres Marroquín en contra de la resolución de este Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Noveno del Acta No.13-2005.

NOVENO:

Recurso de Reposición planteado por el Ing. Herbert René Miranda Barrios, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.16-2004 de sesión celebrada el 21 de julio de 2004.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.051-2005 (05) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Reposición planteado por el Ing. Herbert René Miranda Barrios, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.16-2004 de sesión celebrada el 21 de julio de 2004. De los antecedentes se indica: 1) El recurrente establece que presentó su renuncia ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y que la misma fue aceptada con vigencia a partir del 13 de mayo de 2003. Sin embargo dicha Dirección en el Dictamen No. 005-2004 (14) estableció que con fundamento en el Punto Undécimo del Acta 22-2003 de la sesión celebrada el 10 de septiembre de 2003, se pronunció en el sentido que al Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, a quien debe aplicársele las disposiciones vigentes al 15 de mayo de 2003, fecha en que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería aceptó su renuncia. 2) El 02 de agosto de 2004 el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, planteó Recurso de Reposición, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Primero del acta No. 16-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 21 de julio de 2004, recurso que por medio del Punto Décimo Cuarto del Acta No. 23-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 13 de octubre de 2004, Acordó admitir para su trámite, concediendo las audiencias en su orden de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto No. 119-96 del Congreso de la República. De las audiencias concedidas: a) El recurrente solicitó entre otros que el Consejo Superior Universitario declare la procedencia del recurso de reposición en contra del Punto Décimo Primero del acta No. 16-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 21 de julio de 2004; que revoque la resolución contenida en el Punto Décimo Primero del acta No. 22-2003 de sesión celebrada el 10 de septiembre de 2003 y en consecuencia ordenar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que para calcular la prestación por jubilación del Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, deberá aplicar la norma contenida en el numeral I del Acuerdo contenido en el Punto Primero del acta No. 17-2003 de sesión celebrada el 16

de julio de 2003, con efectos a partir del 13 de mayo de 2003. b) La Dirección de Asuntos Jurídicos, ratificó el contenido de los Dictámenes Números 004-2004 (14) y 005-2004 (14) emitidos con fechas 10 de mayo y 07 de junio ambos de 2004, en los que se refiere ay solicitó que al resolver se declare **sin lugar** el Recurso de Reposición planteado por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Primero del acta No. 16-2004 de la sesión celebrada el 21 de julio de 2004. c) La Procuraduría General de la Nación, Institución que al evacuar audiencia concluyó que al Ingeniero Miranda Barrios, le corresponde para el pago de sus prestaciones como jubilado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la aplicación de las disposiciones vigentes a la fecha correspondiente a la aceptación de la renuncia, tal como lo preceptúa el Punto primero del Acta 17-2003, de fecha 16 de julio de 2003 y en su momento **opinó** que el recurso de reposición planteado por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios debe ser declarado Con Lugar. De las consideraciones: **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Artículo 1.** La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala. **1- Acta No. 17-2003, Punto Primero, Numeral Cuarto, de fecha 16 de julio de 2003**, que literalmente dice: 4) Indicar que las renunciaciones presentadas por los trabajadores antes del 14 de mayo de 2003 y en las que se opta por jubilación a partir del 1º. De junio de 2003, surtirán efectos a partir de la fecha en que la autoridad nominadora acepte las mismas, debiéndose aplicar las disposiciones legales vigentes a la fecha de aceptación de la renuncia”. **2. Punto Décimo Primero del Acta No. 22-2003 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 10 de septiembre de 2003**, en la que acordó: “1) Reiterar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y por extensión al Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, que las disposiciones legales aplicables a los trabajadores que se acogieron al Plan de Prestaciones son las vigentes a la fecha de aceptación de la renuncia por parte de la autoridad nominadora, por lo que la resolución de este Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Primero numeral 2) del Acta No. 17-2003 debe interpretarse en concordancia con el numeral 4) del mismo Punto y Acta...” **3. Punto Único del Acta 11-2003 del Consejo Superior Universitario de fecha 14 de mayo de 2003**, que copiado literalmente dice: d) Establecer un monto máximo para el cálculo de las pensiones de los jubilados (techo), equivalente al salario de ocho horas de un Profesor Titular X de acuerdo con el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico-ECUPA- para lo cual la prima laboral y patronal se deberá calcular sobre el salario de dicha categoría”. **4. Circular No. R011-2003**, mediante la cual, el señor Rector, hacía del conocimiento de las autoridades administrativas de la Universidad, la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones legales en lo referente a la terminación de la relación laboral por renuncia, debiéndose presentar con la antelación

debida de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código de Trabajo; indicándose que de lo contrario se incurre en ilegalidad cuando la renuncia o la nota o aviso de retiro NO se presente con la antelación indicada, sugiriendo así mismo velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se citan...”; y análisis del caso la Dirección de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente de mérito; el que se conforma de memorial que contiene recurso de Reposición interpuesto por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, en contra de la resolución citada en el acápite; audiencias conferidas a las partes interesadas, estima que se debe tener en cuenta lo siguiente: **1.** Que la resolución impugnada fue emitida conforme a derecho, por el Consejo Superior Universitario después de amplio análisis teniendo en cuenta las disposiciones relacionadas con la problemática del Plan de Prestaciones, los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nos. 004-2004 (14) y 005-2004(14) de fecha 10 de mayo y 07 de junio de 2004 respectivamente, en los cuales se dictaminó que con base a las disposiciones legales aplicables al caso de los trabajadores que se acogieron al Plan de prestaciones son las vigentes a la fecha de aceptación de la renuncia por parte de la autoridad nominadora, y siendo que la autoridad nominadora aceptó tal renuncia el 15 de mayo de 2003, fecha en que ya estaba en vigencia la disposición contenida en el Punto Único del acta 11-2003 de fecha 14 de mayo de 2003, en la que se estableció entre otros, que el techo equivalente al salario de 8 horas de un Profesor Titular X, de acuerdo con el ECUPA; así mismo que con base al artículo 83 del Código de trabajo, que “El trabajador que desee dar por concluido su contrato por tiempo indeterminado, sin justa causa o atendiendo únicamente a su propia voluntad...debe observar las reglas siguientes: a)...b)...c)...d) después de cinco años de servicios continuos debe dar aviso al patrono por lo menos con un mes de anticipación”, circunstancia que no se dio en el caso del Ingeniero Miranda Barrios, toda vez que su renuncia la presentó el 13 de mayo de 2003, con efectos a partir de esa fecha. Esto aunado con lo dispuesto en la circular No. R011-2003, mediante la cual, el señor Rector, hacía del conocimiento de las autoridades administrativas la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones legales en lo referente a la terminación de la relación laboral por renuncia, debiéndose presentar con la antelación debida de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código de Trabajo; indicándose que de lo contrario se incurre en ilegalidad cuando la renuncia o la nota o aviso de retiro NO se presente con la antelación indicada, sugiriendo así mismo velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se citan...” **2.** No obstante la Resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por medio de la cual se acepta la renuncia del accionante, es del quince de mayo de 2003, fecha de aceptación de la misma, existiendo de esta forma con las disposiciones del Consejo Superior Universitario de conformidad con lo que para el efecto estipula el Acta No. 17-2003, Punto Primero, numeral cuarto, de fecha 16 de julio de 2003, que literalmente dice:

4) Indicar que las renunciaciones presentadas por los trabajadores antes del 14 de mayo de 2003 y en las que se opta por jubilación a partir del 1º. De junio de 2003, surtirán efectos a partir de la fecha en que la autoridad nominadora acepte las mismas, debiéndose aplicar las disposiciones legales vigentes a la fecha de aceptación de la renuncia”. En virtud de lo anterior, esa Dirección emite el siguiente dictamen: A) Que el expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. B) Que el máximo Organismo, al resolver puede declarar **sin lugar** el Recurso de Reposición interpuesto por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, en contra del Punto DECIMO PRIMERO, del Acta 16-2004, de la sesión celebrada el 21 de julio de 2004, teniendo en cuenta lo siguiente: 1) Que la disposición del Consejo Superior Universitario, contenida en acta No. 17-2003, Punto Primero, numeral cuarto, de fecha 16 de julio de 2003, que literalmente dice: “ 4) Indicar que las renunciaciones presentadas por los trabajadores antes del 14 de mayo de 2003 y en las que se opta por jubilación a partir del 1º. De junio de 2003, surtirán efectos a partir de la fecha en que la autoridad nominadora acepte las mismas, debiéndose aplicar las disposiciones legales vigentes a la fecha de aceptación de la renuncia”. Aunado con lo que estipula el Punto Undécimo del acta No. 22-2003 de 12 de septiembre de 2003, del Consejo Superior Universitario en la que acordó: “1 Reiterar a la Junta Administradora del Plan de prestaciones y por extensión al Ing. Herbert René Miranda Barrios que las disposiciones legales aplicables a los trabajadores que se acogieron al Plan de Prestaciones son las vigentes a la fecha de aceptación de la renuncia por parte de la autoridad nominadora, por lo que la resolución de este Consejo Superior contenida en el Punto Primero numeral 2) del Acta No. 17-2003 debe interpretarse en concordancia con el numeral 4) del mismo punto y acta...” 2) En consecuencia, el Consejo Superior Universitario CONFIRMA la resolución recurrida. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al presente Recurso **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Reposición planteado por el Ing. Herbert René Miranda Barrios, en contra de la resolución de este Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.16-2005, y en consecuencia confirma la resolución recurrida.**

DÉCIMO:**Informes.****10.1****Del Representante del Colegio de Humanidades de Guatemala.**

1. El Lic. José María Galindo Soto, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, informa sobre la reunión llevada a cabo por la referida Junta con profesores de la Facultad de Arquitectura y en la que se dio una

lamentable situación propiciada por el Doctor Saúl Rojas, Representante de los Docentes ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, al contraargumentar y cuestionar lo informado inicialmente por miembros de la Junta Administradora, en relación a la situación financiera del Plan de Prestaciones, lo cual generó incertidumbre de los profesores en torno al futuro del Plan. al respecto el Señor Rector informa que dicha situación también se dio en la Facultad de Ciencias Médicas en donde el Doctor Saúl Rojas, sin el aval de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, se presentó en la Asamblea de Profesores a exponer su punto de vista sobre el Plan de Prestaciones, con información no acorde a la realidad; en tal sentido en ocasión de la reunión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del día jueves recién pasado, se presentó a la misma, previa audiencia, donde manifestó su desacuerdo por las intervenciones desafortunadas en varias unidades académicas del Dr. Saúl Rojas, a quien se le recomendó que por ética renunciara a la representación ante la referida Junta, y a la propia Junta que estableciera los criterios y mecanismos para proporcionar la información objetiva sobre la realidad del Plan de Prestaciones a los sectores que lo solicitaran.

2. Sobre agradecimiento a los miembros del Consejo Superior Universitario por haberle permitido compartir experiencias al seno del máximo Organismo de Dirección en su calidad de Representante del Colegio de Humanidades, cuyo período finaliza el presente mes, por lo que entrega el cargo con la satisfacción personal de haber cumplido con la responsabilidad en tan honrosa designación. Al respecto miembros de este Consejo Superior le hacen ver que en tanto no se da la aprobación de la elección del sustituto, debe continuar con la representación del referido Colegio.

10.2

De la Secretaría General

1. Oficio Ref. s/ref., de fecha 18 de julio de 2005, por el que el Ingeniero Agrónomo Pedro Peláez Reyes, Secretario de la Facultad de Agronomía, transcribe el Punto SEPTIMO, del Acta 31-2005, de sesión celebrada por dicha Junta, el 07 de julio de 2005, que se refiere al recibo de la transcripción del Punto SEGUNDO, inciso 2.1, del Acta 16-2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 22 de julio de 2005, referente a la elección de VOCAL II ante ese Organismo de Dirección.
2. Oficio s/ref, de fecha 18/07/05, por el que la Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, Secretaria de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.6, del Acta No. 23-2005, de sesión celebrada por Junta Directiva, el 11 de julio de 2005, en relación con el caso de fraude académico presentado por la

Ingeniera GLENDA PATRICIA GARCIA SORIA, Directora de la Escuela de Ciencias, específicamente lo concerniente al Ingeniero Renaldo Girón.

3. Oficio s/Ref, de fecha 18 de julio de 2005, por el que Susana Aguilar de Urruela, Gerente de Asuntos Corporativos, de la “Tabacalera Centroamericana, S. A.”, presentan sus comentarios en relación al campo pagado publicado en La Hora, el día 11 de julio de 2005, que se refiere al uso del tabaco, "Tratado Marco Para Control del Tabaco en Guatemala", ratificado por el Congreso de la República.
4. Oficio Ref. C.A.23-2005, de fecha 26 de julio de 2005, por el que la Licenciada Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria de Consejo Académico, informa sobre las Actividades realizadas por dicho Consejo durante el año 2004.
5. Oficio Ref. DGEU 256/2005, de fecha 28 de julio de 2005, por el que el Arquitecto Byron Rabé Rendón, Director General de Extensión Universitaria, adjunta la evaluación realizada por la Coordinadora del Area Institucional de la Radio Universidad, en la que resaltan los comentarios de las observaciones, en torno al Programa de Proyección Jurídica, con el tema “crítica al gobierno actual”.
6. Copia de Oficio s/ref, de fecha 22 de julio de 2005, por el que la Licenciada María Iliana Cardona de Chavac, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, se dirige al Licenciado Juan Alberto Martínez Figueroa, de la Dirección General de Docencia, con relación a la aprobación de renovación de su licencia sin goce sueldo, por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.
7. Oficio s/ref, de fecha 23 de julio de 2005, por el que el Comité Pro Universidad, EFPEM/ESEDIR-Comitancillo, San Marcos, expresa su agradecimiento por haber aprobado la Carrera de "**Profesorado de Educación Media en Educación Bilingüe Intercultural, con énfasis en la Cultura Maya**", así como, la decisión de seguir apoyando la acreditación del proceso de formación de los estudiantes de la sede de San Marcos, por medio de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, EFPEM; y solicitan que se tome en consideración la aprobación de la Licenciatura para dicha carrera.
8. Copia de Oficio s/ref, de fecha 01 de agosto de 2005, por el que el Ingeniero Agrónomo Pedro Peláez Reyes, Secretario de la Facultad de Agronomía, transcribe el Punto OCTAVO, del Acta 33-2005, de sesión celebrada por Junta Directiva de esa unidad académica, el 21 de julio de 2005, que se refiere a la solicitud del Ingeniero Agrónomo Erick Leonel Motta Franco, sobre el caso del vehículo robado el 19 de marzo de 2004.

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis, Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, Ing. Murphy Olimpo Paíz Recinos, Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Albaro Joel Girón Barahona, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Lic. Marco Vinicio De La Rosa Montepeque, Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Urías Amitái Guzmán García, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Otoy Rosales, Lic. Carlos René Sierra Romero, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Dr. Leonidas Avila Palma, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz, Señora Ingrid Odette Lee Villela, Lic. William Garcia, Licd. Carlos René Leiva y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 11.2** Luego llegan: (9:40) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. Edgar Axel Oliva González, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. Wener Armando Ochoa Orozco, William Bosbelí Delgado González; (9:50) Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante; (10:00) Sr. Ludwin Moisés Orozco Orozco, Sr. Francisco Revolorio López; (10:20) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac; (10:40) Dr. Eduardo Abril Gálvez, Ing. Odelín Enrique López Recinos; (14:00) Sr. Fernando José Castillo Cabrera.
- 11.3** Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión: Dr. Edwin Raúl Castañeda Pineda, por problemas de salud familiar; Dr. Axel Popol Oliva, por participación en un Proyecto de Investigación; Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, por compromisos académicos en su Unidad Académica.
- 11.4** Dado lo avanzado de la hora, y en aplicación del Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, se concluye la sesión en el Punto NOVENO, trasladándose los Puntos pendientes para la próxima sesión.
- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.